

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Six id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 198.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular que el día 20 del actual le fué robada á D. Juan Ramon Benitez Osuna, vecino de Montoro, de un oivar de su propiedad situado en la sierra de aquel término; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan*  
Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño, castrado, alzada 7 cuartas y 2 dedos, una cicatriz en la nalga derecha, sin hierro.

Núm. 199.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular que en la mañana del 20 del actual fué hurtada en la sierra de este término, pago del Triguillo; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan*  
Señas.

Un mulo pelo pardo, bragado, boeiblanco, esquilado en la parte inferior y exterior de la pata izquierda, 3 y medio años de edad, con 6 y media cuartas de alzada.

Num. 200.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mayer, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan*  
Señas.

Un caballo pelo negro, alzada 7 cuartas, lucero, una cicatriz en la nalga izquierda, descubierta de caderas.

Núm. 205

En el día 30 del corriente celebrará sesion pública la Excm. Diputación de esta provincia para verificar el reparto de mozos entre los pueblos de la misma y sorteo de décimas que resulten con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 23 de la ley de 30 Enero de 1856.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Julio de 1874.—

El Gobernador,  
*Rafael de Adan*.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 204.

La Excm. Diputación provincial, teniendo en cuenta el estado afflictivo en que se hallan los municipios por la no cobranza de sus recursos legales votados en presupuestos anteriores, y en atención á que desde 1868 hasta el presente se ha observado una general repugnancia por parte de los habitantes de esta provincia al pago de los Impuestos de capitacion y personal que sustituyeron al de Consumos en 1868 á 69 y 1869 á 70; ha acordado en sesion de 6 del ac-

tual condonar á todos los Ayuntamientos sus cupos provinciales re- cargados sobre dichos conceptos, reintegrando las sumas satisfechas á los que tuviesen abonado parte ó el total de sus cuotas: entendiéndose que dicho reintegro se ha de verificar por compensacion con los débitos de los Ayuntamientos respectivos á 1870 á 71, 72 á 73 y 74 á 75 corriente, empezando siempre por el mas antiguo.

En cumplimiento al anterior acuerdo, esta Comision ordenó á la Contaduría de fondos públicos la formacion de los estados números 1, 2 y 3 que á continuación de la presente se insertan, cuyo detalle deberán comprobar los Ayuntamientos prestando su conformidad á fin de evitar reclamaciones, para lo cual se concede el término de 8 dias desde la publicacion de la presente, y ha resuelto hacer las siguientes prevenciones para la exacta inteligencia de la condonacion que ha de verificarse.

1.º La condonacion de los arbitrios provinciales impuestos sobre la capitacion y personal de 1868 á 69 y 69 á 70 es un beneficio que han de disfrutar los contribuyentes á quienes se exigió ó debió exigirse en referidos años.

2.º Los Ayuntamientos una vez prestada su conformidad á los estados de liquidacion autorizaran á sus apoderados para firmar el oportuno libramiento de la suma que ha de reintegrarse (casilla 3.ª estado núm. 1.º) cuyo importe será abonado en carta de pago por compensacion á sus débitos de 70 á 71, 72 y 73 á 74 (4.ª, 5.ª, 6.ª y 6.ª casilla del estado núm. 2.)

3.º Los municipios que tuvieran abonadas sus cuotas y el todo ó parte del reintegro figure en débitos del año corriente ó sease en la última casilla del estado número 2, serán satisfechos por la caja provincial cuando esta obtenga recursos suficientes respectivos á dichos años con que abonar estos débitos.

4.º Recibidas por la Corpora-

cion municipal las sumas reintegradas procederán á la instruccion del oportuno expediente en término de 30 dias, el cual será remitido á esta corporacion proponiendo el medio que se considere mas hábil para que los contribuyentes perciban las cantidades abonadas, teniendo en cuenta que bajo ninguna forma será aprobado el reintegro si pesa sobre los fondos del presupuesto municipal vigente y las Administraciones de 1868 á 69 y 69 á 70 no tienen rendidas y aprobadas las cuentas de referidos años.

Y 5.º Los débitos que figuran en la última casilla del estado número 4.º serán considerados incobrables en la liquidacion del presupuesto provincial del corriente año económico á fin de que desaparezcan para siempre del capítulo de créditos por resultas. Igual operacion practicarán los Ayuntamientos respecto á los presupuestos municipales.

Esta Comision espera que los Ayuntamientos de esta provincia comprendan el sacrificio que en obsequio á sus administrados ha hecho la Excm. Diputación provincial condonando referidos cupos, puesto que se priva de los recursos legales de su presupuesto, en la época quizás mas escasa de fondos y en que mas sagradas obligaciones tiene sin cubrir, para aliviar en lo que es posible á la masa contribuyente de las esacciones que las circunstancias especialísimas porque atraviesa el país le exigen, y que por lo tanto cumplirán exactamente con lo prevenido, excitando á la vez el patriotismo de los habitantes de sus respectivos pueblos á fin de conseguir el total cobro de sus adeudos en la caja municipal, y que la provincia reciba el beneficio de realizar los créditos que figuran en el estado núm. 3.

Córdoba 19 de Julio de 1874.—

—El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, Manuel Ballesteros y Garcia.

# CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

Nota de los pueblos de la provincia y cupos que les correspondió satisfacer por arbitrios provinciales en 1868 á 69 y 69 á 70, satisfecho por los mismos á cuenta de dichos cupos, y débito que se les condona á virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial fecha 6 de Julio de 1874.

PUEBLOS.	CUPOS PROVINCIALES DE			Satisfecho por los pueblos.	Importe de los débitos que han de considerarse incoercibles á virtud de la condonacion.
	Capitacion. 1868 á 69.	Personal. 1869 á 70.	Total.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.	4.040 72	4.040 63	8.081 35	>	8.081 35
Aguilar.	11.812 50	13.981 88	25.794 38	>	25.794 38
Alcaracejos.	900 11	366 88	1.266 99	>	342 60
Almodóvar.	2.037 32	2.033 13	4.070 45	2.033 13	2.037 32
Añora.	1.012 92	413 75	1.426 67	585 28	841 39
Almedinilla.	1.277 35	979 38	2.256 73	180 00	2.076 73
Baena.	12.468 74	9.351 25	21.819 96	>	21.819 96
Belalcázar.	4.095 56	2.495 00	6.590 56	5.864 79	728 77
Belmez.	2.784 38	4.788 13	4.572 51	4.572 51	>
Benamejí.	4.387 50	3.102 50	7.490 00	>	7.490 00
Blazquez.	595 35	426 25	1.021 60	426 25	595 35
Bujalance.	6.750 00	6.221 88	12.971 88	12.971 88	>
Córdoba.	64.076 07	51.301 25	115.377 32	>	115.377 32
Cabra.	13.921 88	12.763 75	26.685 63	>	26.685 63
Cañete.	2.426 79	2.876 88	5.303 67	>	5.303 67
Carcabuey.	2.700 00	2.466 25	5.166 25	5.166 25	>
Carlota.	2.034 79	1.876 25	3.911 04	3.911 04	>
Carpio.	1.497 83	1.771 88	3.269 71	1.117 63	2.152 08
Castro del Rio.	7.425 00	6.521 25	13.946 25	4.000 00	9.946 25
Conquista.	334 97	163 75	498 72	463 75	34 97
Doña Mencía.	2.786 48	1.678 75	4.465 23	4.465 23	>
Dos Torres.	4.292 66	2.424 38	6.717 04	6.717 04	>
Encinas Reales.	1.595 03	1.200 00	2.795 03	2.795 03	>
Espejo.	3.796 88	3.085 63	6.882 51	>	6.882 51
Espiel.	2.124 05	1.322 50	3.446 55	3.446 55	>
Fernan Nuñez.	5.906 25	3.693 13	9.599 38	>	9.599 38
Fuente la Lancha.	226 55	132 50	359 05	359 05	>
Fuente Obejuna.	4.218 75	3.481 25	7.700 00	4.218 75	3.481 25
Fuente Tojar.	790 25	618 75	1.409 00	844 48	564 52
Fuente Palmera.	1.392 19	955 00	2.347 19	1.947 19	400 00
Guadalcazar.	400 70	959 38	1.360 08	267 13	1.092 95
Granjuela.	456 80	335 63	792 43	792 43	>
Guijo.	219 74	146 88	366 59	137 66	228 93
Hinojosa.	8.775 00	4.346 25	13.121 25	1.936 17	11.185 08
Hornachuelos.	1.755 00	3.126 88	4.881 88	4.881 88	>
Lucena.	21.627 00	18.026 25	39.653 25	>	39.653 25
Luque.	2.203 88	2.500 00	4.703 88	750 00	3.953 88
Montalvan.	2.010 40	1.732 50	3.742 90	>	3.742 90
Montemayor.	2.392 20	2.558 13	4.950 33	2.261 24	2.689 09
Montilla.	16.195 22	13.050 00	29.245 22	2.205 00	27.040 22
Montoro.	18.348 09	17.935 63	36.283 72	26.570 00	9.713 72
Monturque.	774 56	1.343 75	2.118 31	1.006 65	1.111 66
Morente.	535 19	650 00	1.185 19	>	1.185 19
Nueva Carteya.	930 15	421 25	1.351 40	>	1.351 40
Obejo.	385 76	431 25	817 01	817 01	>
Palenciana.	1.665 65	980 00	2.645 65	2.645 65	>
Palma del Rio.	6.372 00	6.286 25	12.658 25	12.600 00	58 25
Pedro-Abad.	1.485 11	1.283 75	2.768 86	580 31	2.188 55
Pedroche.	1.837 35	973 75	2.811 10	2.811 10	>
Posadas.	3.248 44	2.476 88	5.725 32	4.557 81	4.167 51
Pozoblanco.	10.378 43	4.256 88	14.635 01	5.554 15	9.080 86
Priego.	6.750 00	5.805 63	12.555 63	8.717 50	3.838 13
Puente Genil.	9.399 04	6.226 88	15.625 92	4.565 85	11.060 07
Rambla.	5.906 25	5.488 13	11.394 38	2.775 00	8.619 38
Rute.	5.865 35	3.636 25	9.501 60	4.501 60	5.000 00
San Sebastian.	442 13	421 88	864 01	864 01	>
Santaella.	3.434 06	5.835 63	9.269 69	4.113 32	5.156 37
Santa Eufemia.	945 50	470 00	1.415 50	>	1.415 50
Torrecampo.	2.420 46	1.109 38	3.529 84	3.529 84	>
Valenzuela.	2.023 82	1.358 13	3.381 95	>	3.381 95
Valsequillo.	739 80	415 00	1.154 80	1.154 80	>
Victoria.	671 79	671 88	1.343 67	>	1.343 67
Villa del Rio.	3.780 84	2.086 88	5.867 72	5.867 72	>
Villafranca.	2.446 88	2.201 25	4.648 13	>	4.648 13
Villanueva de Córdoba.	363 23	152 50	515 73	>	515 73
Villanueva del Duque.	5.906 25	3.490 00	9.096 25	6.346 87	2.749 38
Villanueva del Rey.	1.497 06	574 38	2.071 44	665 00	1.406 44
Villaviciosa.	1.739 98	1.123 13	2.863 11	2.863 11	>
Villaralto.	2.176 37	1.175 00	3.351 37	3.351 37	>
Viso.	683 48	561 88	1.245 06	>	1.245 06
Zuheros.	3.055 13	1.285 00	4.340 13	2.768 38	1.571 75
Zuheros.	3.268 94	2.148 75	5.417 69	5.417 69	>
Zuheros.	1.876 75	1.281 25	3.158 00	330 00	2.828 00
Zambra á Rute.	937 82	1.236 88	2.174 70	>	2.174 70
TOTAL.	342.035 81	275.810 79	617.846 60	189.149 98	428.696 62

# CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

Nota de los pueblos de la provincia que tienen satisfechas á cuenta de los impuestos respectivos á 1868 á 69 á 70, total que se abona y años que deben cubrir por compensacion el reintegro á virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial 6 de Julio de 1874.

PUEBLOS.	Pagado por Capitacion. 1868 á 69. Pesetas.	Idem Personal. 1869 á 70. Pesetas.	DÉBITOS QUE CUBREN EL REINTEGRO DE LO PAGADO				
			70 á 71. Pesetas.	71 á 72. Pesetas.	72 á 73. Pesetas.	73 á 74. Pesetas.	74 á 75. Pesetas.
Adamuz.	>	>	>	>	>	>	>
Aguilar.	>	>	>	>	>	>	>
Alcaracejos.	746 75	177 64	>	>	270 49	>	653 90
Almodóvar.	>	2.033 13	>	>	>	86 75	1.946 38
Añora.	585 28	>	>	>	10 35	574 93	>
Almedinilla.	180 00	>	>	>	>	180 00	>
Baena.	>	>	>	>	>	>	>
Belalcázar.	3.366 79	2.495 00	>	>	>	369 70	5.552 09
Belmez.	2.784 38	1.788 13	>	>	>	>	4.572 51
Benamejí.	>	>	>	>	>	>	>
Blazquez.	>	426 25	>	>	>	426 25	>
Bujalance.	6.750 00	6.221 88	>	>	3.898 34	9.073 54	>
Córdoba.	>	>	>	>	>	>	>
Cabra.	>	>	>	>	>	>	>
Cañete.	>	>	>	>	>	>	>
Carcabuey.	2.700 00	2.466 25	>	>	>	5.166 25	>
Carlota.	2.034 79	1.876 25	>	>	>	1.884 25	2.036 79
Carpio.	1.117 63	>	>	>	1.117 63	>	>
Castro del Rio.	>	4.000 00	0 68	3.999 32	>	>	>
Conquista.	300 00	163 75	>	>	>	458 15	5 60
Doña Mencía.	>	>	>	>	>	>	>
Dos Torres.	4.292 66	2.424 38	>	>	>	2.795 68	3.921 36
Encinas Reales.	1.595 03	1.200 00	>	>	>	>	2.795 03
Espejo.	>	>	>	>	>	>	>
Espiel.	2.124 05	1.322 50	>	>	>	2.134 85	1.311 70
Fernan-Nuñez.	>	>	>	>	>	>	>
Fuente la Lancha.	>	>	>	>	>	>	>
Fuente Obejuna.	4.218 75	>	>	>	>	4.218 75	>
Fuente Tojar.	225 73	618 75	>	>	>	844 48	>
Fuente Palmera.	1.392 19	555 00	>	>	>	1.947 19	>
Guadalcazar.	267 13	>	>	>	>	>	267 13
Granjuela.	456 80	335 63	>	>	>	>	792 43
Guijo.	>	137 66	>	>	>	137 66	>
Hinojosa.	1.936 17	>	>	1.936 17	>	>	>
Hornachuelos.	1.755 00	3.126 88	>	>	>	4.881 88	>
Lucena.	750 00	>	750 00	>	>	>	>
Luque.	750 00	>	>	>	>	>	>
Montalvan.	>	>	>	>	>	>	>
Montemayor.	>	2.261 24	>	>	>	487 20	1.774 04
Montilla.	>	2.205 00	>	>	2.205 00	>	>
Montoro.	8.634 37	17.935 63	>	>	8.476 64	18.093 33	>
Monturque.	306 65	700 00	>	>	>	1.006 65	>
Morente.	>	>	>	>	>	>	>
Nueva-Carteya.	>	>	>	>	>	>	>
Obejo.	385 76	431 25	>	>	>	>	817 01
Palenciana.	1.665 65	980 00	>	>	>	>	2.645 65
Palma del Rio.	6.313 75	6.286 25	501 43	3.900 62	7.031 82	1.667 56	>
Pedro-Abad.	>	580 31	>	78 88	>	>	>
Pedroche.	1.837 35	973 75	>	224 11	2.588 99	>	>
Posadas.	1.082 81	475 00	>	>	1.557 81	>	>
Pozoblanco.	1.297 27	4.256 88	>	>	>	5.554 15	>
Priego.	6.750 00	1.967 50	>	>	8.717 50	>	>
Puente Genil.	1.000 72	3.565 13	>	>	4.565 85	>	>
Rambla.	2.775 00	>	>	>	>	2.775 00	>
Rute.	865 35	3.636 25	>	>	1.402 76	3.098 84	>
San Sebastian.	442 13	421 88	2.193 69	>	>	>	864 01
Santaella.	>	4.113 32	>	1.919 63	>	>	>
Santa Eufemia.	>	>	>	>	>	>	>
Torrecampo.	2.420 46	1.109 38	>	>	>	2.811 04	718 80
Valenzuela.	>	>	>	>	>	>	>
Valsequillo.	739 80	415 00	>	>	>	351 85	802 95
Victoria.	>	>	>	>	>	>	>
Villa del Rio.	3.780 84	2.086 88	>	>	>	5.867 72	>
Villafranca.	>	>	>	>	>	>	>
Villanueva de Córdoba.	363 23	152 50	>	>	>	4 70	5 11 03
Villanueva del Duque.	5.906 25	440 62	>	>	6.346 87	>	>
Villanueva del Rey.	665 00	>	>	>	>	>	665 00
Villaviciosa.	1.739 98	1.123 13	>	>	>	>	2.863 11
Villaralto.	2.176 37	1.175 00	>	>	>	>	3.351 37
Viso.	683 48	561 88	2.057 81	>	>	25 00	1.220 06
Zuheros.	2.768 38	>	>	710 57	>	>	>
Zuheros.	3.268 94	2.148 75	>	3.249 88	520 25	1.647 56	>
Zuheros.	330 00	>	>	>	>	300 00	>
Zambra á Rute.	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.	97.778 37	91.371 61	5.503 61	16.019 18	48.708 30	78.810 94	40.077 95

Córdoba 19 de Julio de 1874.—El Vice-Presidente, *El Conde de Cañete de las Torres*.—El Secretario, *Manuel Ballesteros*.

Córdoba 19 de Julio de 1874.—El Vice-Presidente, *El Conde de Cañete de las Torres*.—El Secretario, *Manuel Ballesteros*.

# CONTADURÍA DE DOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

N. 2.

Nota de los pueblos de la provincia que tienen satisfechas á cuenta de los impuestos respectivos á 1868 á 69 y 69 á 70, total que se abona y años que deben cubrir por compensacion el reintegro á virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 6 de Julio de 1874.

PUEBLOS.	Pagado por Capitacon. 1868 á 69. Pesetas.	Idem Personal. 1869 á 70. Pesetas.	DÉBITOS QUE CUBREN EL REINTEGRO DE LO PAGADO					
			70 á 71.	71 á 72.	72 á 73.	73 á 74.	74 á 75.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adamuz.	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilar.	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcaracejos.	746 75	177 64	»	»	270 49	»	653 90	»
Almodóvar.	»	2.033 13	»	»	»	86 75	1.946 38	»
Añora.	585 28	»	»	»	10 35	574 93	»	»
Almedinilla.	180 00	»	»	»	»	180 00	»	»
Baena.	»	»	»	»	»	»	»	»
Belalcázar.	3.366 79	2.495 00	»	»	»	369 70	5.552 09	»
Belmez.	2.784 38	1.788 13	»	»	»	»	4.572 51	»
Benamejí.	»	»	»	»	»	»	»	»
Blazquez.	»	426 25	»	»	»	426 25	»	»
Bujalance.	6.750 00	6.221 88	»	»	3.898 34	9.073 54	»	»
Córdoba.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cañete.	»	»	»	»	»	»	»	»
Carcabuey.	2.700 00	2.463 25	»	»	»	5.166 25	»	»
Carlota.	2.034 79	1.876 25	»	»	»	1.884 25	2.026 79	»
Carpio.	1.117 63	»	»	»	1.117 63	»	»	»
Castro del Rio.	»	4.000 00	0 68	3.999 32	»	»	»	»
Conquista.	300 00	163 75	»	»	»	458 15	5 60	»
Doña Mencía.	»	»	»	»	»	»	»	»
Dos Torres.	4.292 66	2.424 38	»	»	»	2.795 68	3.921 36	»
Encinas Reales.	1.595 03	1.200 00	»	»	»	»	2.795 03	»
Espejo.	»	»	»	»	»	»	»	»
Espiel.	2.124 05	1.322 50	»	»	»	2.134 85	1.311 70	»
Fernan-Nuñez.	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Obejuna.	4.218 75	»	»	»	»	4.218 75	»	»
Fuente Tojar.	225 73	618 75	»	»	»	844 48	»	»
Fuente Palmera.	1.392 19	555 00	»	»	»	1.947 19	»	»
Guadalcazar.	267 13	»	»	»	»	»	267 13	»
Granjuela.	456 80	335 63	»	»	»	»	792 43	»
Guijo.	»	137 66	»	»	»	137 66	»	»
Hinojosa.	1.936 17	»	»	1.936 17	»	»	»	»
Hornachuelos.	1.755 00	3.126 88	»	»	»	4.831 88	»	»
Lucena.	»	»	750 00	»	»	»	»	»
Luque.	750 00	»	»	»	»	»	»	»
Montalvan.	»	»	»	»	»	»	»	»
Montemayor.	»	2.261 24	»	»	»	487 20	1.774 04	»
Montilla.	»	2.205 00	»	»	2.205 00	»	»	»
Montoro.	8.634 37	17.935 63	»	»	8.476 64	18.093 33	»	»
Monturque.	306 65	700 00	»	»	»	1.006 65	»	»
Morente.	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva-Carteya.	»	»	»	»	»	»	»	»
Obejo.	385 76	431 25	»	»	»	»	817 01	»
Palenciana.	1.665 65	980 00	»	»	»	»	2.645 65	»
Palma del Rio.	6.313 75	6.286 25	501 43	3.900 62	7.031 82	1.667 56	»	»
Pedro Abad.	»	580 31	»	»	»	»	»	»
Pedroche.	1.837 35	973 75	»	224 11	2.588 99	»	»	»
Posadas.	1.082 81	475 00	»	»	1.557 81	»	»	»
Pozoblanco.	1.297 27	4.256 88	»	»	»	5.554 15	»	»
Priego.	6.750 00	1.967 50	»	»	8.717 50	»	»	»
Puente Genil.	1.000 72	3.565 13	»	»	4.565 85	»	»	»
Rambla.	2.775 00	»	»	»	»	2.775 00	»	»
Rute.	865 35	3.636 25	»	»	1.402 76	3.098 84	»	»
San Sebastian.	442 13	421 88	2.193 69	»	»	»	864 01	»
Santaella.	»	4.113 32	»	1.919 63	»	»	»	»
Santa Eufemia.	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrecampo.	2.420 46	1.109 38	»	»	»	2.811 04	718 80	»
Valenzuela.	»	»	»	»	»	»	»	»
Valsequillo.	739 80	415 00	»	»	»	351 85	802 95	»
Victoria.	»	»	»	»	»	»	»	»
Villa del Rio.	3.780 84	2.086 88	»	»	»	5.867 72	»	»
Villafraña.	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaharta.	363 23	152 50	»	»	»	4 70	5 11 03	»
Villanueva de Córdoba.	5.906 25	440 62	»	»	6.346 87	»	»	»
Villanueva del Duque.	665 00	»	»	»	»	»	665 00	»
Villanueva del Rey.	1.739 98	1.123 13	»	»	»	»	2.863 11	»
Villaviciosa.	2.176 37	1.175 00	»	»	»	»	3.351 37	»
Villaralto.	683 18	561 88	2.057 81	»	»	25 00	1.220 06	»
Viso.	2.768 38	»	»	710 57	»	»	»	»
Iznajar.	2.268 94	2.148 75	»	3.249 88	520 25	1.647 56	»	»
Zuheros.	330 00	»	»	»	»	3.0 00	»	»
Zamora á Rute.	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	<b>97.778 37</b>	<b>91.371 61</b>	<b>5.503 61</b>	<b>16.019 18</b>	<b>48.708 30</b>	<b>78.840 94</b>	<b>40.077 95</b>	

Córdoba 19 de Julio de 1874.—El Vice-Presidente *Conde de Cañete de las Torres.*—El Secretario, *Manuel Ballesteros.*

# CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

Núm. 3.

Nota de los pueblos de la provincia y débitos que les resultan por arbitrios provinciales despues de verificada la con tonacion de los impuestos respectivos á 1863 á 69 y 69 á 70, así como el reintegro de las sumas que á cuenta de los mismos tenian abonadas.

PUEBLOS.	Repartos Provinciales.				
	70-71.	71-72.	72-73.	73-74.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.	»	»	»	»	»
Aguilar.	»	1.090 45	47.269 88	47.442 05	95.802 08
Alcaracejos.	»	»	»	»	»
Almodóvar.	»	»	»	»	»
Añora.	»	»	»	27 33	27 33
Almedinilla.	»	»	»	795 96	795 96
Baena.	»	7.590 53	45.928 47	36.951 52	60.470 22
Belalcázar.	»	»	»	»	»
Belmez.	»	»	»	»	»
Benamejí.	»	»	»	3.707 00	3.707 00
Blazquez.	»	»	»	505 90	505 90
Bujalance.	»	»	»	41.194 38	41.194 38
Córdoba.	43.224 98	»	6.140 48	49.073 60	98.439 06
Cabra.	»	»	16.426 14	31.964 77	48.390 91
Cañete.	»	3.314 81	7.443 08	12.241 82	22.999 71
Carcabuey.	»	»	»	365 85	365 85
Carlota.	»	»	»	»	»
Carpio.	»	»	1.862 95	5.780 06	7.643 01
Castro del Rio.	»	40.538 48	48.668 81	25.074 92	54.282 21
Conquista.	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	»	»	125 46	1.914 46	2.039 32
Dos Torres.	»	»	»	»	»
Encinas Reales.	»	»	»	»	»
Espejo.	»	»	4.533 52	8.336 52	9.870 04
Espiel.	»	»	»	»	»
Fernan-Nuñez.	»	»	»	1.284 44	1.284 44
Fuente la Lancha.	»	»	170 51	437 67	608 18
Fuente Obejuna.	»	»	»	10.257 54	10.257 54
Fuente Tojar.	»	»	»	1.424 42	1.424 42
Fuente Palmera.	»	»	»	747 63	747 63
Guadalcazar.	»	»	»	»	»
Granjuela.	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	62 87	62 87
Hinojosa.	»	2.776 40	10.246 91	5.826 32	48.849 63
Hornachuelos.	»	»	»	1.991 66	1.991 66
Lucena.	»	»	44.137 70	59.357 43	73.495 13
Luque.	4.156 65	6.783 46	8.008 55	4.880 04	20.828 70
Montalvan.	449 91	4.056 88	4.631 24	5.342 93	14.480 96
Montemayor.	»	»	»	»	»
Montilla.	»	»	23.520 41	29.296 11	52.816 52
Montoro.	»	»	»	8.005 28	8.005 28
Monturque.	»	»	»	2.797 77	2.797 77
Morente.	»	»	»	1.861 83	1.861 83
Nueva Cartella.	»	»	342 50	4.018 80	4.361 30
Obejo.	»	»	»	»	»
Palenciana.	»	»	»	»	»
Palma del Rio.	»	»	»	1.681 76	1.681 76
Pedro-Abad.	»	1.262 77	1.231 82	3.585 70	6.080 29
Pedroche.	»	»	273 84	3.167 89	3.441 73
Posadas.	»	»	2.888 71	5.629 72	8.518 43
Pozoblanco.	»	»	»	2.846 38	2.846 38
Priego.	»	»	4.473 59	49.123 22	20.596 81
Puente Genil.	»	»	3.371 86	10.071 67	13.443 53
Rambla.	»	»	»	12.183 77	12.183 77
Rute.	»	»	»	13.481 41	13.481 41
San Sebastian.	»	»	»	»	»
Santaella.	»	2.822 99	2.773 76	22.372 34	27.969 09
Santa Eufemia.	»	»	929 71	1.725 42	2.654 83
Torrecampo.	»	»	»	»	»
Valenzuela.	2.531 85	3.617 90	4.867 53	5.677 80	16.695 08
Valsequillo.	»	»	»	»	»
Victoria.	»	463 00	2.767 60	3.132 32	6.362 92
Villa del Rio.	»	»	»	1.267 53	1.267 53
Villafraña.	»	»	»	7.282 84	7.282 84
Villaharta.	»	»	»	»	»
Villanueva de Córdoba.	»	»	2.936 65	10.765 41	13.702 06
Villanueva del Duque.	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	»	»	»	»	»
Villaviciosa.	»	»	»	»	»
Villaralto.	»	»	»	»	»
Viso.	»	4.036 63	3.397 39	4.948 23	9.382 25
Iznajar.	»	»	»	6.996 08	6.996 08
Zuheros.	»	»	»	2.477 94	2.477 94
Zamora á Rute.	4.874 13	»	»	»	4.874 13
<b>TOTAL.</b>	<b>49.237 52</b>	<b>45.354 00</b>	<b>203.368 47</b>	<b>508.385 38</b>	<b>806.345 37</b>

Córdoba 19 de Julio de 1874.—El Vice-Presidente, *El Conde de Cañete de las Torres.*—El Secretario, *Manuel Ballesteros.*

## Ministerio de la Guerra.

### Dirección general de Administración militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 12 del corriente mes la contratación en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio a la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el día 30 del presente mes, a las doce de su mañana, y con sujeción a las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—  
El Intendente de división, Secretario, Manuel Macías.

•Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acuartelamiento del ejército.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de a 12.000 para facilitar la licitación, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y en la hora designados en el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias en que la perentoriedad del tiempo y su estado de comunicación lo permita.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, sañamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó sargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca, de siete centímetros poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 24 centímetros de los mismos, y para mejor inteligencia del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcadas con el sello de la misma, dos muestras, á las que habrá de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.º Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 12.000, sean de producción na-

cional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las primeras; pero con la cláusula de que merecerán la prelación las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratación; y sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicación de un lote ó parte de él, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adjudicación.

4.º La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporción relativa á cada lote se verificará en los almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial, por partidas de igual número al designado á cada lote en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación, y con intervalos de seis días de una á otra entrega. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por gestión directa y por los medios más pronto y ejecutivos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamento de contratación.

5.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, pudiendo esta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

6.º Aunque la responsabilidad del rematante para la entrega ha de ser aceptada hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar, según lo establecido en la cuarta condición, se faculta á los proponentes para que determinen el punto á donde pueda convenirles que se verifique el reconocimiento por dicha Junta receptora, bien sea de la Península ó del extranjero, cuya circunstancia harán constar en su proposición; facultad que se les hace ex-

tensiva para el percibo de sus devengos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que al efecto se autorice por este centro directivo, y por el número de mantas que componga el de cada lote por lo menos, por virtud de cuyo documento les será hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre cualesquiera de las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricación nacional, y por las Comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

8.º El precio límite que se fija es de 11 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar; en el concepto de que si las mantas fuesen de industria extranjera se satisfarán por la Administración militar los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con el modelo inserto á continuación; y teniendo en cuenta que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 3 de Junio de 1867, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, y cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí verbalmente á presencia del Tribunal con sujeción á los preceptos de la instrucción de subasta de 3 de Junio de 1852; pero esta obligación no se entiende con las respectivas entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condición la preferencia de derecho á la primera.

11. El contratista tomará sobre sí la buena y mala suerte de los

casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; quedando establecido para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno del 10 de Abril último, el cambio que resulte según la cotización corriente en Londres ó París.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» del día... de..., número..., según las cuales han de ser contratadas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se comprometo á entregar en tal ciudad de España, Inglaterra, Francia etc., tantos miles de las expresadas prendas con las condiciones exigidas, por el precio cada manta de... pesetas (todo en letra), verificándose el pago con relación á las entregas en tal punto (expresándose la nación á que pertenecan), acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredite el depósito de... pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Julio de 1874.—  
El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Boafós.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Administración militar.»

Madrid 18 de Julio de 1874.—  
Aprobado.—Cotoner.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA